



VISTO: la Resolución No. 3 de fecha 28 de Agosto de 2.019 de la ONAD en el cual se vincula al atleta **ADOLFO LEZCANO** de la modalidad deportiva de **Fisicoculturismo** en donde se le atribuye la infracción del Art. 2.3 del Código Mundial Antidopaje de carácter No Analítico, la Comisión Disciplinaria bajo resolución N° 2/2019 de fecha 31 de diciembre del 2019;

## R E S U E L V E

- 1) HACER LUGAR a la acusación presentada por la ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE de fecha 28 de Agosto de 2.019, atribuyendo al atleta ADOLFO LEZCANO la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Art. 2.3. del Código Nacional Antidopaje conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) CONDENAR al atleta ADOLFO LEZCANO a la suspensión de cuatro años (4 años) de conformidad al Art. 10.3. del Código Nacional Antidopaje a ser contados desde fecha 28 de Agosto de 2.019.
- 3) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

DR. HUGO MARTINEZ GALEANO

ABOG. FERNANDO J. VILLA CACERES

ABOG. JULIO E. JIMENEZ G.